

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 16/03/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|----------------------------------|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 003 2015 00515 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARIA HERMENEGILDA TORRES CRESPO | FIDUPREVISORA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:40 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL. | 15/03/2022 | |
| 20001 33 33 003 2017 00233 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ANNIS SOTO LEON | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:30 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL. | 15/03/2022 | |
| 20001 33 33 002 2017 00273 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARMEN JUDITH RANGEL GALAN | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL V | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL. | 15/03/2022 | |
| 20001 33 33 003 2017 00346 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE LUIS AÑEZ RODRIGUEZ | UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL | Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL. INCORPORAR AL EXPEDIENTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS. CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. | 15/03/2022 | |
| 20001 33 33 002 2018 00027 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | OSCAR COTES ARAGON | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL. | 15/03/2022 | |
| 20001 33 33 003 2018 00180 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE MANUEL - AHUMADA ACUÑA | FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 3:40 P.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL. | 15/03/2022 | |
| 20001 33 33 003 2018 00199 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALCIRA MOJICA RICO | HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 11 DE MAYO DE 2022 A LAS 3:00 P.M., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL. | 15/03/2022 | |
| 20001 33 33 003 2018 00424 | Acción de Reparación Directa | NURIS SAYAS ROJAS | MINISTERIO DE DEFENSA | Auto resuelve admisibilidad reforma demanda SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADA. | 15/03/2022 | |
| 20001 33 33 003 2018 00487 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ROSIDES MARÍA HOYOS VIDES | FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 30 DE MARZO DE 2022, A LAS 2:30 P.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL. | 15/03/2022 | |
| 20001 33 33 003 2018 00505 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EDILSA ROSA INDABURO ECHEVERIA | MINISTERIO DE EDUCACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 30 DE MARZO DE 2022, A LAS 2:30 P.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL. | 15/03/2022 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|---------------------------|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 003 2019 00073 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GABRIEL DARIO SERNA GOMEZ | MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI | Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL. INCORPORAR AL EXPEDIENTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS. CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. | 15/03/2022 | |
| 20001 33 33 003 2019 00083 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NILSON GOMEZ ORTIZ | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL | Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL. INCORPORAR AL EXPEDIENTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS. CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. | 15/03/2022 | |
| 20001 33 33 003 2020 00018 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ADA LUZ GUERRA DIAZ | MINISTERIO DE DEFENSA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL. | 15/03/2022 | |
| 20001 33 33 003 2020 00199 | Ejecutivo | CONSORCIO MERCODAZZI | MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI | Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA EJECUTANTE. | 15/03/2022 | |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 16/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**ROSANGELA GARCIA AROCA
SECRETARIO**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: María Hermenegilda Torres Crespo
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00515-00

Señálese el día 30 de marzo de 2022, a las 09:40 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)¹. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



¹ Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Annis Soto León
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG-Fiduprevisora S.A.
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00233-00

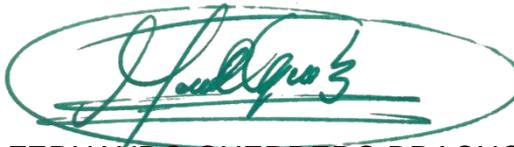
Señálese el día 30 de marzo de 2022, a las 08:30 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)¹. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez



¹ Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: José Luis Añez Rodríguez
DEMANDADO: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección
Social-UGPP.

RADICADO: 20001-33-33-33-003-2017-00346-00

I.- ASUNTO

De conformidad con lo establecido en los literales b y c del numeral 1 del artículo 182 A del CPACA, (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021) asimismo, con fundamento en lo establecido en el parágrafo *ibídem*, este Juzgado procederá a correr traslado a las partes para alegar de conclusión, surtido el cual dictará sentencia anticipada en el sub-júdice, previo a las siguientes determinaciones;

II.- DE LAS EXCEPCIONES

La entidad demandada -Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP- en su [escrito de contestación de la demanda](#) visible a folio 148 del expediente electrónico no propuso excepciones previas. Sin embargo, propuso las siguientes de fondo:

- Falta de requisitos pensionales (pensión gracia) o inexistencia de la obligación
- Prescripción

Las anteriores excepciones serán resultas al momento de dictar sentencia por atacar el fondo del asunto.

III.- DECRETO DE PRUEBAS

3.1.- Parte Demandante

Téngase como pruebas, con el valor que les asigna la Ley, las aportadas con la demanda visibles de folios 1 a 77 del expediente electrónico.

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.

3.2.- Parte Demandada- Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP

La entidad demandada no contestó la demanda, por tanto no hay pruebas que incorporar o decretar.

IV.- OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que en el asunto debatido en el *sub examine* no requiere la práctica de prueba alguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080).

Previo a ello, el Despacho advierte que el litigio en el presente asunto se circunscribe a determinar (fijación del litigio)¹:

i). Si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, esto es, la Resolución RDP 023727 del 06 de junio de 2017, la Resolución RDP 031053 del 02 de agosto de 2017 y de la Resolución RDP 031780 del 09 de agosto de 2017, por medio de los cuales se negó el reconocimiento y pago de una pensión gracia al demandante.

ii). En caso de resulta afirmativa la premisa anterior, se deberá dilucidar si el señor José Luis Añez Rodríguez, tiene derecho a que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP le reconozca y pague una pensión gracia mensual y vitalicia, teniendo en cuenta los factores salariales que alega devengó, así como el correspondiente reajuste.

Por último, se determinará a quien le corresponde el pago de costas del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA².

SEGUNDO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales se admiten como tales dentro de esta litis.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por secretaría córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

CUARTO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020- de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

QUINTO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para emitir la decisión que corresponda.

Link de acceso al expediente electrónico: [20001-33-33-003-2017-00346-00](https://www.gub.ve/portal/seguridad-informacion/20001-33-33-003-2017-00346-00)

Notifíquese y cúmplase

¹ Art. 42 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó la Ley 1437 de 2011, artículo 182 A.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Carmen Judith Rangel Galán
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG y Fiduprevisora.
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00273-00

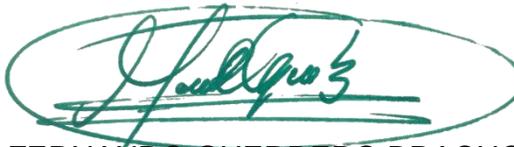
Señálese el día 29 de marzo de 2022, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)². Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



¹ En esta continuación de audiencia de pruebas el despacho se pronunciará frente a la petición presentada por la Universidad Nacional ([ver petición](#)), entre otras determinaciones.

² Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Oscar Cotes Aragón
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00027-00

Señálese el día 29 de marzo de 2022, a las 10:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)¹. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



¹ Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: José Manuel Ahumada Acuña
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00180-00

Señálese el día 30 de marzo de 2022, a las 03:40 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)¹. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



¹ Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Alcira Mojica Rico
DEMANDADO: Hospital Eduardo Quintero Blanco del Municipio de El Paso-Cesar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00199-00

Señálese el día 11 de mayo de 2022, a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)². Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



¹ En esta continuación de audiencia de pruebas el despacho se pronunciará frente a la petición presentada por la Universidad Nacional ([ver petición](#)), entre otras determinaciones.

² Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Nurys Sayas Rojas y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00424-00

Por ser procedente, y por haber sido presentada dentro del término de ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del CPACA, se admite la reforma de la demanda visible a folios 2 a 21 del archivo “05AdicionDemanda201800424.pdf” del expediente, respecto de la nueva prueba allegada al libelo demandatorio.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda realizada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 173 del CPACA.

TERCERO: Notificar la presente providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

CUARTO: Correr traslado por el término de quince (15) días a la demandada, para que conteste la reforma de la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor Jaime Enrique Ochoa Guerrero, como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del poder conferido, obrante a folio 12 del archivo “06contestacionpolicia201800424.pdf” del expediente.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Rosa María Hoyos Vides
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00487-00

Señálese el día 30 de marzo de 2022, a las 02:30 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)¹. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



¹ Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Edilsa Rosa Indaburo Echeverría
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00505-00

Señálese el día 30 de marzo de 2022, a las 02:30 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)¹. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



¹ Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Gabriel Darío Serna Gómez.
DEMANDADO: Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-000073-00

Como quiera que en el asunto debatido en el sub examine es de puro derecho, que no requiere la práctica de prueba alguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, num. 1, literales a), b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), previo a ello, el Despacho advierte que el litigio en el presente asunto se circunscribe a determinar (fijación del litigio).

i). Si hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo demandado, esto es el Decreto No 123 del 19 de septiembre de 2018, por medio del cual se retira del servicio a un servidor público en cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por la Procuraduría Regional del Cesar y dispone el retiro del cargo del gerente código 085, grado 01 de la planta de la ESE Hospital Agustín Codazzi a Gabriel Darío Serna Gómez, al – presuntamente - contrariar lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (revocatoria directa de los actos administrativos de interés particular).

ii). En caso de ser afirmativa la premisa anterior, se deberá dilucidar si GABRIEL DARIO SERNA GÓMEZ, tiene derecho a que el Municipio de Agustín Codazzi- Cesar: a) Lo reintegre al cargo de gerente de la ESE Hospital Agustín Codazzi, para que termine su designación por el periodo legal en virtud del Decreto 048 del 20 de abril de 2018; ii) Le cancele los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de su desvinculación (22 de octubre de 2018) hasta la fecha de su reintegro y iii) Se le indemnice con la liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar como médico de consulta externa al cual renunció para ejercer en propiedad el cargo de gerente de la ESE Hospital Agustín Codazzi.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales se admiten como tales dentro de esta litis.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por secretaría córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

CUARTO: SURTIDO lo anterior, ingr ese el expediente al Despacho para emitir la decisi n que corresponda

QUINTO: SE recuerda a los sujetos procesales y dem s intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el art culo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art culo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el art culo 3 del Decreto 806 de 2020- de suministrar al Juzgado y a todos los dem s sujetos procesales, el correo electr nico elegido para los fines del proceso o tr mite y enviar a trav s de estos un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simult neamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personer a jur dica para actuar al Dr. HOLMES RODRIGUEZ ARAQUE, identificado con CC: 77.188.806 y TP: 124.702 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de Agust n Codazzi- Cesar, en los t rminos a  l conferidos en poder obrante a folio 1 a 8 del  tem 17 del paginario digital.

Notif quese y c mplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J3/MGB/cps



REP BLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER P BLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotaci n En Estado Electr nico N  _____

Se notific  el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARC A AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Nilson Gómez Ortiz.
DEMANDADO: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00083-00

Como quiera que en el asunto debatido en el sub examine es de puro derecho, que no requiere la práctica de prueba alguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, num. 1, literales a), b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), previo a ello, el Despacho advierte que el litigio en el presente asunto se circunscribe a determinar (fijación del litigio).

i). Si hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo demandado, esto es el oficio No 41918 del 19 de julio de 2017 y 114689 del 4 de diciembre de 2018, por medio de la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le negó al demandante la reliquidación de su asignación de retiro aplicando de manera correcta el porcentaje correspondiente a la prima de antigüedad y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad y del subsidio familiar devengados en actividad.

ii). En caso de ser afirmativa la premisa anterior, se deberá dilucidar si NILSON GÓMEZ ORTIZ tiene derecho a que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, le reliquide la asignación de retiro a él reconocida, liquidando dicha prestación con los factores prima de antigüedad en los términos consignados en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, subsidio familiar devengado en actividad y la prima de navidad en su duodécima parte.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales se admiten como tales dentro de esta litis.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por secretaría córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

CUARTO: SURTIDO lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para emitir la decisión que corresponda

QUINTO: SE recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020- de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos

los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. DIANA PILAR GARZON OCAMPO, identificada con CC: 52.122.581 y TP: 158.347 del C.S. de la J., como apoderada de la caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-, en los términos a ella conferidos en poder obrante a folio 47 del ítem 3 del paginario digital.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J3/MGB/cps



REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Ada Luz Guerra Díaz
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00018-00

Señálese el día 15 de noviembre de 2022, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)². Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Link de acceso al expediente digital: [20001-33-33-003-2020-00018-00](https://sigcma.csj.gov.co/20001-33-33-003-2020-00018-00)

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J03/MGB/amab



¹ En esta continuación de audiencia de pruebas el despacho se pronunciará frente a la petición presentada por la Universidad Nacional ([ver petición](#)), entre otras determinaciones.

² Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, quince (15) marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Consorcio MERCODAZZI.

DEMANDADO: Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00199-00

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito obrante a ítem 16 del expediente digitalizado, córrase traslado a la parte demandada MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI- CESAR, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 461 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez

J3/MGB/cps



| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, _____ Por Anotación En Estado Electrónico N° _____ Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. _____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA |
|---|